



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada (E): Lida Yannette Manrique Alonso

Arauca, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 3333 002 2019 00049 01
Demandante : Mónica Liliana Hernández Gil
Demandado : Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto ordena devolver proceso

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso que el Despacho decidiera sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca el 8 de octubre de 2019 (fls. 71-77), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, se advierte que el recurso fue concedido (fl. 90), sin observancia de lo dispuesto en inciso 4 el artículo 192 del CPACA, que establece que: *«Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.»*

En consecuencia, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que efectúe el trámite de que trata el artículo en cita.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen a efectos de que cumpla el trámite previsto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada (E)